

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 03 NOV 2023

Proceso N° 2017-00651.

1. En atención a que la demandada **Sandra Patricia Espinosa Salguero** otorgó poder especial a la abogada **María Isabel Espinosa Quintero** (fl. 142) del cual se desprende que conoce la existencia de la demanda, y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda junto con sus anexos y su el respectivo auto admisorio, a los correos electrónicos sandrapatricia.espinosa@gmail.com y drmariaisabel@yahoo.com y contrólese el respectivo término.

Téngase en cuenta que, la demandada formuló excepciones de mérito (fl.145 a 149).

2. Previo a reconocer personería a la bogada **María Isabel Espinosa Quintero**, deberá allegar dentro del término de traslado de la demanda, el poder especial debidamente otorgado, ya sea con presentación personal, o allegando la trazabilidad del otorgamiento por medios electrónicos.

3. Ahora bien, se admite la cesión de los derechos de crédito que en este caso le correspondían a **Bancolombia S.A.**, a favor de **Reintegra S.A.S.** (fl. 151 A 154).

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez

FG



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 077 Fecha 07 NOV 2023

El Secretario(a).